



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan Jose FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.09.2025 22:05:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 30 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000355-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP de fecha 25 de agosto de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino ubicado en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; los Informes N° 001432-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000155-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000357-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*,

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 013-2025-JBP de fecha 25 de agosto de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino ubicado en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Alto Molino, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas:

Con respecto a la afectación antrópica se considera a las acciones ilícitas como el waqueo que descontextualiza la evidencia cultural de este espacio, de igual modo la excavación y remoción de suelos para la apertura de trochas carrozables y el crecimiento demográfico (posibles invasiones), son un peligro latente para su conservación.

Con respecto a la afectación natural se produce por la erosión de espacios culturales producto del interperismo y las lluvias que van ocasionando que las evidencias arquitectónicas colapsen.

Que, mediante Memorando Nº 000147-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 26 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino, recaída en el Informe de Inspección Nº 013-2025-JBP de fecha 25 de agosto de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001432-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000155-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino;

Que, mediante Informe N° 000357-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 29 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino ubicado en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP de fecha 25 de agosto de 2025, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 001432-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000155-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-135-MC_DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico Alto Molino, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Caraveli, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP de fecha 25 de agosto de 2025, el Informe N° 001432-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC, Informe N° 000155-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000357-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-135-MC_DSFL-2025 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2025 18:21:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000357-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ALTO
MOLINO, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE
CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEIDO N° 009821-2025-DGPA-VMPCIC/MC (10SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000147-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 26 de agosto de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 0000029-2025/SDPCICI-DDC ARE-JBP/MC que contiene el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.
- 1.2 Mediante Informe N° 001432-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000155-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 09 de setiembre de 2025, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino ubicado en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.
- 1.3 Al respecto, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Alto Molino, ubicado en el distrito y provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, se encuentra declarado patrimonio cultural de la Nación de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional 380/INC del 24 de febrero de 2010. No obstante, no tiene plano de delimitación aprobado ni en propuesta

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Caraveli en la provincia de Arequipa, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP de fecha 25 de agosto de 2025 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Alto Molino viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Alto Molino, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas:

Con respecto a la afectación antrópica se considera a las acciones ilícitas como el waqueo que descontextualiza la evidencia cultural de este espacio, de igual modo la excavación y remoción de suelos para la apertura de trochas carrozables y el crecimiento demográfico (posibles invasiones), son un peligro latente para su conservación.

Con respecto a la afectación natural se produce por la erosión de espacios culturales producto del interperismo y las lluvias que van ocasionando que las evidencias arquitectónicas colapsen.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP de fecha 25 de agosto de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico Alto Molino, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
-Señalización.	X Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP de fecha 25 de agosto de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 001432-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000155-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino ubicado en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

V. Recomendación:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino ubicado en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Si es el autor del documento
Fecha: 10.09.2025 14:27:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Septiembre del 2025

INFORME N° 001432-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ALTO MOLINO,
UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CARAVELI,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEÍDO N° 006878-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000147-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 013-2025-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000155-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino, ubicado en el distrito y provincia de Caravelí del departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que señala las causales por las cuales es viable la determinación de protección provisional de un bien inmueble prehispánico.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y trámite correspondiente a la determinación de la protección provisional del referido sitio arqueológico de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano **PPROV-135-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84** adjunto al presente documento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hah



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ,
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2025 17:31:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 09 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000155-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ALTO MOLINO,
UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CARAVELI,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEÍDO N° 006878-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000147-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 013-2025-JBP

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando 000147-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico Alto Molino ubicado en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, recomendando la determinación de protección provisional del citado bien inmueble prehispánico.

Mediante el Proveído 006878-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, la ingeniera Mayra Ávila García remite el plano de protección provisional PPROV-135-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

II. ANALISIS

Al respecto, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Alto Molino, ubicado en el distrito y provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, se encuentra declarado patrimonio cultural de la Nación de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional 380/INC del 24 de febrero de 2010. No obstante, no tiene plano de delimitación aprobado ni en propuesta.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional

Por su parte, el sustento técnico para la protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 013-2025-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el Sitio Arqueológico de la siguiente manera:

“En el Sitio Arqueológico Alto Molino, se registra un espacio con gran compromiso cultural, correspondiente a tramos de muros de contención y/o retención, recintos de planta rectangular, cuadrangular y circular de data prehispánica, los que se encuentran asociados a fragmentos de cerámica diseminados por toda la superficie, cabe resaltar que este espacio, viene siendo afectado por acciones antrópicas (waqueo), instalación de ambientes de esteras que muchos de ellos se encuentran incluso contiguo a un panel informativo de cultura que esta borrado, se verifica también corrales de chanchos contemporáneos elaborados con diferentes materiales, una zanja que abarca la ladera del cerro y una trocha carrozable los cuales fueron aperturados posiblemente con maquinaria pesada, dichas acciones se encuentran próximos al punto (coordenada del sitio arqueológico alto molino), en ese entender dichas acciones van generando la pérdida paulatina del compromiso arqueológico presente en esta zona.”

Señala además en el campo de *Fragilidad* señala lo siguiente:

“El waqueo, la excavación y remoción de suelos para la apertura de trochas carrozables y el crecimiento demográfico (posibles invasiones), son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en esta área manteniéndose latente a su perdida en el caso que siga sin la debida protección...”

En relación a lo expuesto y habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica, además de los datos de ubicación geográfica, el suscrito considera que existen elementos de sustento para la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha protección.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Molino, ubicado en el distrito y provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-135-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se recomienda determinar la protección provisional del **Sitio Arqueológico Alto Molino**, ubicado en el distrito y provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 461 746.83 m²

Perímetro: 3 087.04 m.

Zona: 18s

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 673901.0000 E / 8256192.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ALTO MOLINO (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-135-MC_DGPA-DSFL-2025 DATUM WGS84, ESCALA 1/5000)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	75.56	242°11'36"	673665.0030	8256514.4783
2	2-3	28.02	211°56'11"	673693.9574	8256584.2686
3	3-4	32.62	207°9'17"	673689.3794	8256611.9100
4	4-5	15.53	163°55'52"	673669.9525	8256638.1080
5	5-6	46.21	56°13'13"	673664.5175	8256652.6527
6	6-7	44.4	200°46'14"	673709.4903	8256642.0298
7	7-8	67.9	114°41'28"	673753.5114	8256647.8099
8	8-9	65.33	219°58'47"	673789.6626	8256590.3394
9	9-10	116.34	170°56'22"	673851.8525	8256570.3141
10	10-11	124.04	199°20'52"	673955.5978	8256517.6601
11	11-12	167.05	196°1'16"	674078.5580	8256501.3381
12	12-13	53.71	152°58'19"	674243.7855	8256525.9126
13	13-14	67.63	75°24'55"	674294.7012	8256508.8089
14	14-15	52.12	176°7'21"	674257.7179	8256452.1910
15	15-16	36.64	256°22'44"	674226.3316	8256410.5860
16	16-17	35.58	115°46'43"	674249.5631	8256382.2515
17	17-18	24.96	160°10'32"	674234.5988	8256349.9738
18	18-19	18.25	175°26'41"	674217.0397	8256332.2282
19	19-20	18.76	174°41'42"	674203.2128	8256320.3153
20	20-21	24.11	268°4'3"	674187.9329	8256309.4395
21	21-22	47.81	136°42'47"	674201.2441	8256289.3360
22	22-23	16.15	154°14'9"	674193.1254	8256242.2212



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

23	23-24	30.3	164°57'22"	674183.7394	8256229.0826
24	24-25	29.56	167°3'57"	674160.3271	8256209.8412
25	25-26	39.85	198°33'45"	674133.8667	8256196.6597
26	26-27	86.65	214°8'37"	674105.7091	8256168.4596
27	27-28	80.86	233°32'18"	674089.4526	8256083.3461
28	28-29	83.97	146°23'47"	674144.3152	8256023.9446
29	29-30	114.4	122°35'50"	674157.6268	8255941.0372
30	30-31	62.49	176°22'22"	674072.2379	8255864.9084
31	31-32	26.57	214°39'43"	674023.0530	8255826.3544
32	32-33	83.88	159°26'13"	674015.1767	8255800.9832
33	33-34	34.59	141°43'7"	673963.7521	8255734.7098
34	34-35	47.3	159°48'4"	673930.1752	8255726.3948
35	35-36	10.88	202°26'19"	673883.1554	8255731.5775
36	36-37	14.23	256°12'32"	673872.7094	8255728.5529
37	37-38	20.03	178°56'56"	673873.2945	8255714.3387
38	38-39	18.3	136°20'6"	673873.7512	8255694.3130
39	39-40	28.95	145°34'23"	673861.4236	8255680.7930
40	40-41	93.8	159°20'38"	673833.2393	8255674.1750
41	41-42	144.56	160°7'11"	673740.2262	8255686.3242
42	42-43	193.84	129°26'26"	673611.7894	8255752.6775
43	43-44	65.61	162°31'12"	673571.0942	8255942.2020
44	44-45	197.62	191°7'42"	673577.2242	8256007.5216
45	45-46	159.82	142°13'48"	673557.3666	8256204.1393
46	46-47	88.29	238°46'55"	673642.0671	8256339.6738
47	47-48	90.33	152°22'32"	673602.2885	8256418.4929
48	48-1	61.64	96°7'10"	673603.6208	8256508.8119
TOTAL		3087.04	8279°59'59"		

Suma de ángulos (real) = 8280°00'00"

Error acumulado = -00°00'01"

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-135-MC_DGPA-DSFL-2025 DATUM WGS84
- INFORME DE INSPECCIÓN 013-2025-JBP
- Resolución Directoral Nacional 380/INC del 24 de febrero de 2010

HAH

CC.: CC.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
 Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



INFORME DE INSPECCIÓN N° 013-2025-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE			
R.N.A. N°	AB-1618			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA			
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 07	MES agosto	AÑO 2025	HORA DE INICIO: 14: 30 pm HORA DE CULMINACIÓN: 17: 40 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	25	agosto	2025	FIRMA: 

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Caraveli
Distrito / Localidad:	Caraveli
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 673901.00 E/ 8256192.00 N
Acceso / vías:	A 1.50 Km en dirección Nor Oeste de la plaza principal del distrito de Caraveli- vía asfaltada.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

N°	INFORMACIÓN BÁSICA		
	Componentes		Descripción
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	
1.2	Cerámica	X	
1.3	Lítico	X	
1.4	Óseo		
1.5	Malacológico		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		<p>El Sitio Arqueológico Alto Molino, está conformado por un conjunto de estructuras arquitectónicas de planta rectangular, cuadrangular y circular los que se encuentran adaptados a la topografía del terreno, correspondiente a recintos y corrales de data prehispánica en regular estado de conservación, todo ello asociado a material cultural (Fragmentos de cerámica), diseminados por toda la superficie.</p> <p>De igual modo se registra algunos tramos de muros de contención y/o retención en mal estado de conservación.</p>
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico	
b)	Descripción del MAP	<p>En el Sitio Arqueológico Alto Molino, se registra un espacio con gran compromiso cultural, correspondiente a tramos de muros de contención y/o retención, recintos de planta rectangular, cuadrangular y circular de data prehispánica, los que se encuentran asociados a fragmentos de cerámica diseminados por toda la superficie, cabe resaltar que este espacio, viene siendo afectado por acciones antrópicas (waqueo), instalación de ambientes de esteras que muchos de ellos se encuentran incluso contiguo a un panel informativo de cultura que esta borrado, se verifica también corrales</p>	



		de chanchos contemporáneos elaborados con diferentes materiales, una zanja que abarca la ladera del cerro y una trocha carrozable los cuales fueron aperturados posiblemente con maquinaria pesada, dichas acciones se encuentran próximos al punto (coordenada del sitio arqueológico alto molino), en ese entender dichas acciones van generando la pérdida paulatina del compromiso arqueológico presente en esta zona.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					Descripción	
Agentes antrópicos	Afectación					
	Si	No	Verificada	Possible		
	X		X	X		
Factores naturales	X		X	X	Las evidencias arqueológicas que conforman el <u>Sitio Arqueológico Alto Molino</u> , vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas: Con respecto a la afectación antrópica se considera a las acciones ilícitas como el waqueo que descontextualiza la evidencia cultural de este espacio, de igual modo la excavación y remoción de suelos para la apertura de trochas carrozables y el crecimiento demográfico (posibles invasiones), son un peligro latente para su conservación. Con respecto a la afectación natural se produce por la erosión de espacios culturales producto del interperismo y las lluvias que van ocasionando que las evidencias arquitectónicas colapsen.	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El <u>Sitio Arqueológico Alto Molino</u> , abarca un área aproximada de 461746.83 m ² , del cual un 80% del área total se encuentra en regular estado de conservación, entre los que se distinguen recintos de planta cuadrangular, rectangular y circular, tramos de muros y corrales de data prehispánica, asociados a fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, por otro lado un 20% del área total en el cual se registra evidencias arqueológicas, han sufrido un deterioro considerable por acciones antrópicas como el waqueo, excavación y remoción de suelos para la apertura de trochas carrozables y el crecimiento demográfico (posibles invasiones), siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.
Fragilidad	El waqueo, la excavación y remoción de suelos para la apertura de trochas carrozables y el crecimiento demográfico (posibles invasiones), son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este área manteniéndose latente a su perdida en el caso que siga sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de este sitio arqueológico, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL



CUADRO DE COORDENADAS S.A ALTO MOLINO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	159.82	238°46'55"	673642.07	8256339.67
P2	P2 - P3	197.62	142°13'48"	673557.37	8256204.14
P3	P3 - P4	65.61	191°7'42"	673577.22	8256007.52
P4	P4 - P5	193.84	162°31'12"	673571.09	8255942.20
P5	P5 - P6	144.56	129°26'26"	673611.79	8255752.68
P6	P6 - P7	93.80	160°7'11"	673740.23	8255686.32
P7	P7 - P8	28.95	159°20'38"	673833.24	8255674.18
P8	P8 - P9	18.30	145°34'23"	673861.42	8255680.79
P9	P9 - P10	20.03	136°20'6"	673873.75	8255694.31
P10	P10 - P11	14.23	178°56'56"	673873.29	8255714.34
P11	P11 - P12	10.88	256°12'32"	673872.71	8255728.55
P12	P12 - P13	47.30	202°26'19"	673883.16	8255731.58
P13	P13 - P14	34.59	159°48'4"	673930.18	8255726.39
P14	P14 - P15	83.88	141°43'7"	673963.75	8255734.71
P15	P15 - P16	26.57	159°26'13"	674015.18	8255800.98
P16	P16 - P17	62.49	214°39'43"	674023.05	8255826.35
P17	P17 - P18	114.40	176°22'22"	674072.24	8255864.91
P18	P18 - P19	83.97	122°35'50"	674157.63	8255941.04
P19	P19 - P20	80.86	146°23'47"	674144.32	8256023.94
P20	P20 - P21	86.65	233°32'18"	674089.45	8256083.35
P21	P21 - P22	39.85	214°8'37"	674105.71	8256168.46
P22	P22 - P23	29.56	198°33'45"	674133.87	8256196.66
P23	P23 - P24	30.30	167°3'57"	674160.33	8256209.84
P24	P24 - P25	16.15	164°57'22"	674183.74	8256229.08
P25	P25 - P26	47.81	154°14'9"	674193.13	8256242.22
P26	P26 - P27	24.11	136°42'47"	674201.24	8256289.34
P27	P27 - P28	18.76	268°4'3"	674187.93	8256309.44
P28	P28 - P29	18.25	174°41'42"	674203.21	8256320.32

P29	P29 - P30	24.96	175°26'41"	674217.04	8256332.23
P30	P30 - P31	35.58	160°10'32"	674234.60	8256349.97
P31	P31 - P32	36.64	115°46'43"	674249.56	8256382.25
P32	P32 - P33	52.12	256°22'44"	674226.33	8256410.59
P33	P33 - P34	67.63	176°7'21"	674257.72	8256452.19
P34	P34 - P35	53.71	75°24'55"	674294.70	8256508.81
P35	P35 - P36	167.05	152°58'19"	674243.79	8256525.91
P36	P36 - P37	124.04	196°1'16"	674078.56	8256501.34
P37	P37 - P38	116.34	199°20'52"	673955.60	8256517.66
P38	P38 - P39	65.33	170°56'22"	673851.85	8256570.31
P39	P39 - P40	67.90	219°58'47"	673789.66	8256590.34
P40	P40 - P41	44.40	114°41'28"	673753.51	8256647.81
P41	P41 - P42	46.21	200°46'14"	673709.49	8256642.03
P42	P42 - P43	15.53	56°13'13"	673664.52	8256652.65
P43	P43 - P44	32.62	163°55'52"	673669.95	8256638.11
P44	P44 - P45	28.02	207°9'17"	673689.38	8256611.91
P45	P45 - P46	75.56	211°56'11"	673693.96	8256584.27
P46	P46 - P47	61.64	242°11'36"	673665.00	8256514.48
P47	P47 - P48	90.33	96°7'10"	673603.62	8256508.81
P48	P48 - P1	88.29	152°22'32"	673602.29	8256418.49

Área: 461746.83 m²

Área: 46.17468 ha

Perímetro: 3087.03 ml

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

--

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos accesorios:	y/o

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

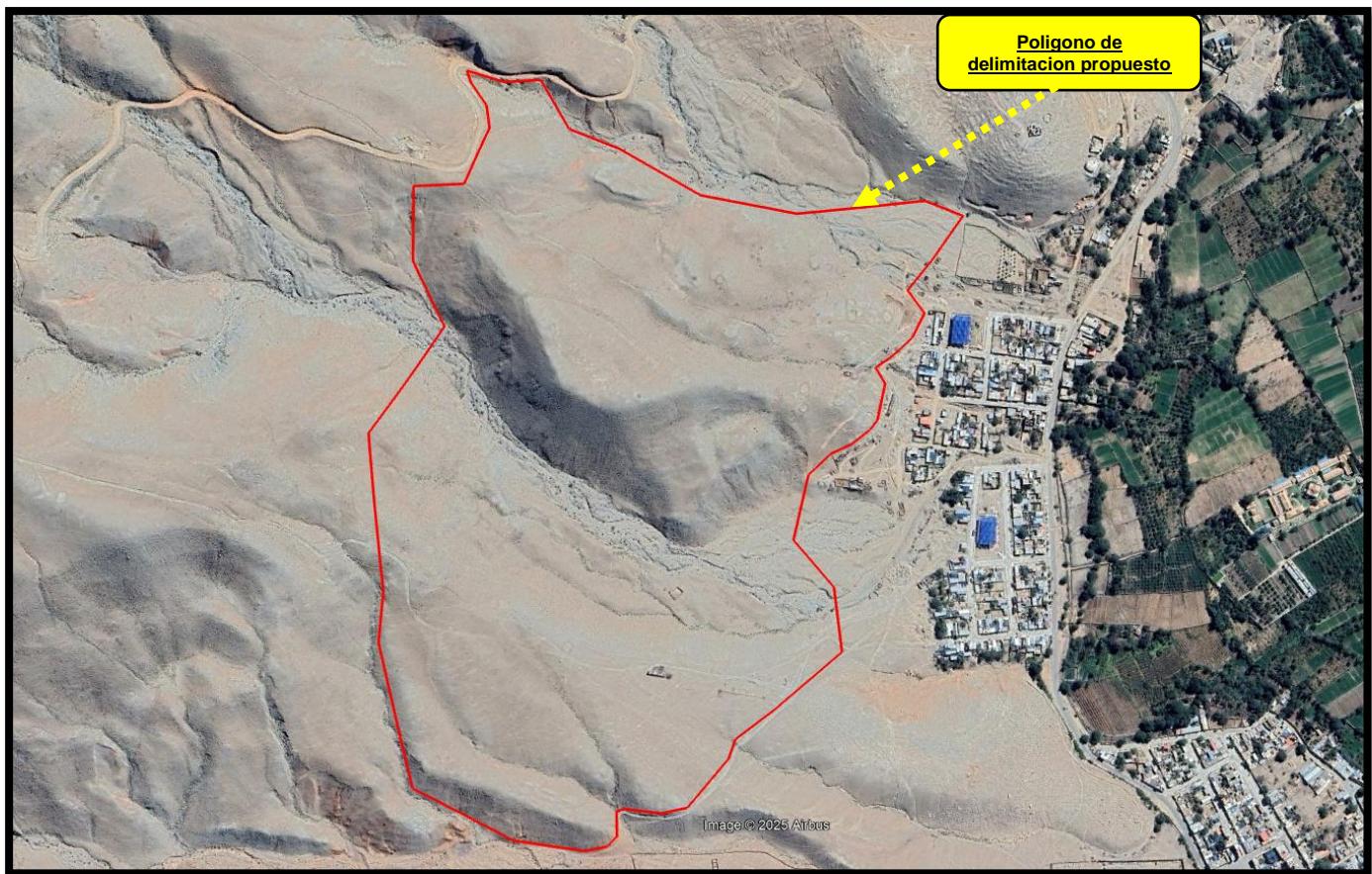


Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación del Sitio Arqueológico Alto Molino en referencia al crecimiento demográfico (posibles invasiones) (Fuente: SIGDA- Ministerio de Cultura).



Foto N° 01: correspondiente al 07de agosto del 2025, en el que se visualiza el área correspondiente a la presente evaluación.



Foto N° 02: correspondiente al 07de agosto del 2025, en el que se visualiza la instalación de ambientes precarios que van avanzando hacia espacios culturales.



Foto N° 03: correspondiente al 07de agosto del 2025, en el que se visualiza la apertura de una zanja en espacios próximos a evidencia cultural.



Foto N° 04: correspondiente al 07de agosto del 2025, en el que se visualiza que la excavación y remoción de suelos posiblemente habría afectado evidencia cultural.

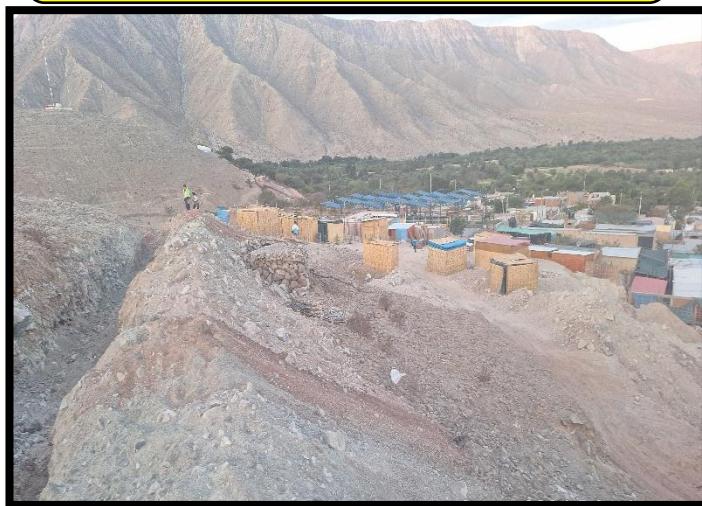


Foto N° 05: correspondiente al 07de agosto del 2025, en el que se visualiza la apertura de una zanja y la instalación de ambientes precarios.



Foto N° 06: correspondiente al 07de agosto del 2025, en el que se visualiza un corral de chanchos de data contemporánea.



Foto N° 07: véase en la imagen fotográfica el panel informativo que indica la condición cultural, el que se encuentra en mal estado de conservación.

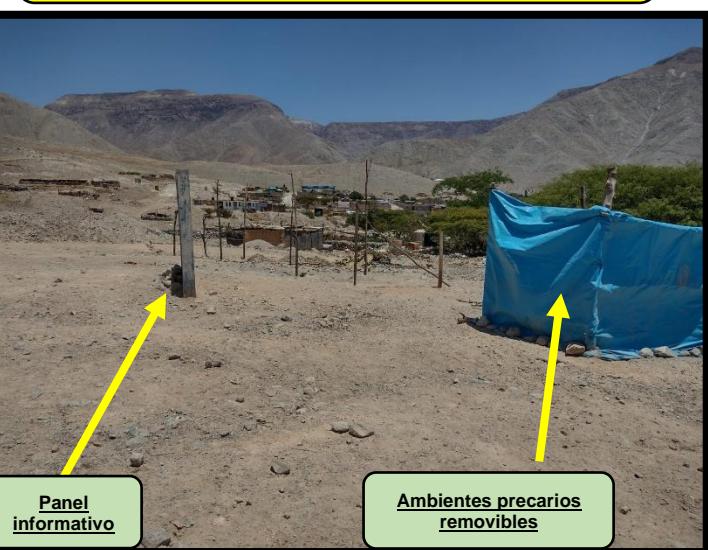


Foto N° 08: véase en la imagen fotográfica los ambientes precarios que se encuentran en espacios con compromiso arqueológico.



Foto N° 09: véase en la imagen fotográfica un tramo de muro de contención y/o retención de data prehistórica.



Foto N° 10: véase en la imagen fotográfica un tramo de muro correspondiente a un recinto de data prehistórica.



Foto N° 11: véase en la imagen fotográfica un conjunto de ambientes habitables precarios producto del crecimiento demográfico.



Foto N° 12: véase en la imagen fotográfica un conjunto de ambientes habitables precarios producto del crecimiento demográfico.

